



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

SE ABSTIENE DE DAR INICIO INCIDENTE							
FECHA	NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00073	00
ACCIONANTE	JUAN GUILLERMO LONDOÑO HENAO						
ACCIONADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO DE LA ACCION DETUTELA						

Teniendo en cuenta el memorial, allegado por el accionante señor JUAN GUILLERMO LONDOÑO HENAO, en el cual solicita que se dé inicio al incidente de desacato, ante el incumplimiento oportuno a la sentencia revocada del 12/04/2021, proferida Tribunal Superior de Medellín, Sala Segunda de Decisión Laboral.

“REVOCA la decisión de primera instancia, y en su lugar TUTELA los derechos fundamentales del señor JUAN GUILLERMO LONDOÑO HENAO. Como consecuencia, se le ORDENA al doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO o quien haga sus veces en calidad de Director Técnico de Reparaciones de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que en el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente fallo, dé respuesta a la solicitud elevada por el actor el 2 de octubre de 2020, e informe si cuenta con otros beneficios por vía de reparación integral por el hecho victimizante del homicidio de sus tres hermanos, sin que esto implique necesariamente que la respuesta deba ser favorable para el peticionario.”

Sea lo primero en indicarle al accionante señor JUAN GUILLERMO LONDOÑO HENAO, que es el tercer incidente que allega, indicando que la entidad accionada no le ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por el superior, en lo anteriores se le ha explicado claro que la entidad si le dio respuesta, en cuanto a los beneficios por vía de reparación integral por el hecho victimizante del homicidio de los tres hermanos.

Nuevamente se le hace un recuento de dicha respuesta, así:

A folios 115/120 de la acción de tutela, la entidad accionada allega respuesta, donde manifiesta que da cumplimiento a lo ordena por el Tribunal superior de Medellín y expone:

“ ..Señor Juez es de vital importancia tener en cuenta que de acuerdo a lo contemplado en la ley solo se otorga atención humanitaria por hecho victimizante de desplazamiento forzado, hecho que el accionante NO ACREDITA (hecho victimizante de HOMICIDIO) por ende no registra en el RUV, siendo entonces así improcedente la entrega de dicha atención humanitaria.

Teniendo en cuenta la solicitud de indemnización administrativa por HOMICIDIO de las víctimas directas GABRIEL ANGEL LONDOÑO HENAO, REINALDO DE JESUS LONDOÑO HENAO y JOHN FREDY LONDOÑO HENAO, declarado bajo el marco normativo del Decreto 1290 de 2008 RAD. 35517, 35424 y 35411, nos permitimos dar respuesta con el fin de informar que una vez verificado nuestro sistema, se logra evidenciar que el accionante actualmente ya cobró la medida indemnizatoria por el homicidio de sus tres hermanos así:

NOMBRE COMPLETO	TIPO DE DOCUMENTO	ESTADO DE LA INDEMNIZACIÓN	FECHA DE COBRADO	PORCENTAJE COBRADO
JUAN GUILLERMO LONDOÑO HENAO	70327404	COBRADO	08/10/2012	10%

Así entonces, y en virtud de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1448 de 2011 no puede ser doblemente reparado, es decir, no es posible generar un pago adicional para atender las exigencias de quien ya cobro la indemnización.

Señor Juez, de manera respetuosa nos permitimos solicitar a su despacho se tenga en cuenta lo manifestado en la respuesta emitida inicialmente con radicado 202072028635471 del 30.10.2020, ya que se ilustra el núcleo familiar al cual le fue reconocida las medidas indemnizatorias por el homicidio de las tres víctimas directas...”

Copiar en Historial de versiones

Código: 110.10.10-41

FORMATO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA

PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA

UNIDAD 01

FECHA: 07/10/2018

Página 2 de 4

PROBLEMA JURÍDICO

A través del presente memorial demostrare que la Entidad a la que represento se ha incurrido en vulneración de los derechos fundamentales reclamados por la parte accionante, toda vez que la Unidad para las Víctimas, respecto a la indemnización administrativa por homicidio de sus tres hermanos ya se le resolvió al accionante, en un porcentaje asignado de 10% por cada homicidio. Por ende y en virtud de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1448 de 2011 no puede ser debidamente reparado, es decir, no es posible generar un pago adicional para atender las exigencias de quien ya cobró la indemnización.

CASO EN CONCRETO

Señor José es de vital importancia tener en cuenta que de acuerdo a lo contemplado en la ley solo se otorga atención humanitaria por hecho victimizante de desplazamiento forzado, hecho que el accionante NO ACREDITA (hecho victimizante de HOMICIDIO) por cada su registro en el E.U.V., siendo entonces así improcedente la entrega de dicha atención humanitaria.

Teniendo en cuenta la solicitud de indemnización administrativa por HOMICIDIO de las víctimas directas GABRIEL ANGEL LONDOÑO MENAÑO, RENALDO DE JESUS LONDOÑO MENAÑO y JOHN FREDY LONDOÑO MENAÑO, asociado bajo el mismo concepto del Decreto 1280 de 2005 RAD. 3231*, 33424 y 33411, sus permisos de respuesta con el fin de informar que una vez verificado nuestro sistema, se logró evidenciar que el accionante efectivamente ya cobró la medida indemnizatoria por el homicidio de sus tres hermanos así:

NOMBRE COMPLETO	TIPO DE DOCUMENTO	ESTADO DE LA INDEMNIZACIÓN	FECHA DE COBRADO	PORCENTAJE COBRADO
JUAN GUILLERMO LONDOÑO MENAÑO	70327404	COBRADO	08-10-2012	10%

Así entonces, y en virtud de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1448 de 2011 no puede ser debidamente reparado, es decir, no es posible generar un pago adicional para atender las exigencias de quien ya cobró la indemnización.

Señor José, de manera respetuosa pero permitiendo solicitar a su despacho se tenga en cuenta lo manifestado en la respuesta emitida inicialmente con radicado 202072026021471 del 30/10/2020, ya que se ilustra al juzgado familiar el cual la fue reconocida las medidas indemnizatorias por el homicidio de las tres víctimas directas.

EN RELACIÓN CON LA OFERTA GENERAL DE SERVICIOS Y BENEFICIOS A LA QUE PUEDE ACCEDER EN SU CONDICIÓN DE VÍCTIMA

Desde la Unidad para las Víctimas se desarrollan acciones de articulación con las entidades nacionales y territoriales que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UNARIV, así como con otras entidades públicas o privadas, con el fin de facilitar el acceso de las víctimas a los programas y proyectos relacionados con los derechos que les fueron vulnerados por el conflicto armado a fin de avanzar en la garantía de los mismos, en los términos que señala la Ley 1448 de 2011 en materia de atención, asistencia y reparación integral.

FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

Con el propósito de contestar los argumentos expuestos por el accionante, relacionados con la presente vulneración de sus derechos fundamentales, me permito inferir, los fundamentos jurídicos, con el fin de demostrar que no se han vulnerado o puesto en riesgo los derechos fundamentales aducidos por JUAN GUILLERMO LONDOÑO MENAÑO.

EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO – OBSERVANCIA POR PARTE DE LA UARIV

El debido proceso administrativo, como derecho de doble línea, predicable tanto de la administración como del administrado, "se refiere al derecho que comprende a todas las personas de acceso a un proceso justo y adecuado. El proceso es garantía imprescindible que debe acompañar a todos aquellos actos que pretenden imponer legalmente a las personas cargas, sanciones o limitaciones como austeras prerrogativas". Esta garantía fundamental "en materia administrativa se extiende a todo tipo de

* Datos Constitucionales Sistema E.U.V. en 2018, 448. Véase Sitio Web E.U.V.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
LINEA GESTIÓN NACIONAL 018000 811118 EN BOGOTÁ, 7430000
REGISTRÓN DE COMERCIO: Cámara de Comercio de Bogotá S.A.S. - Cámara Legaliza San Carolina Bogotá D.C.
www.unariv.gov.co

118

Se requiere al accionante no interponer mas incidentes de desacato, por cuanto la UARIV, ya le dio repuesta a lo solicitud como se demuestra anteriormente.

En consecuencia, de lo anterior, se ordena el archivo del presente incidente de desacato, previa la desanotación del registro.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f8a1d8ed8413bf0158d4c96b060355748bd3fe074268f6a9952facbec8dcdd**

Documento generado en 09/02/2024 11:00:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>